



Al responder cite este número:
20205000656311

Bogotá D.C., 01-09-2020

Señores

PETICIONARIOS QUE SOLICITARON ACCIONES DE VIGILANCIA FRENTE A UN PRESUNTO CAMBIO DE PERFILES DE LOS EMPLEOS QUE INTEGRAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL SENA

Correo Electrónico:

sandritacq9@gmail.com; alba_ojeda16@hotmail.com; nancyyamiler@gmail.com;
jivargasr@misena.edu.co; hernando_moyano@hotmail.com; ernestolmunive@hotmail.com;
clcaya@hotmail.com; miranda.raquel@misena.edu.co; ingtrespal@gmail.com;
npascuas157@gmail.com; dossdaness@gmail.com; gjballestas@misena.edu.co;
nury.mejia@gmail.com; mabelrangelr@hotmail.com; arquitecto.epm@gmail.com;
mayafe68@hotmail.com; rcc-14@hotmail.com; clarisbejarano64@gmail.com;
oscaralford88@yahoo.com; josemiguelgomezf4@gmail.com; manuelrubiano@hotmail.com;
davanegas0@misena.edu.co; jfernando_78@yahoo.es; sofyalexandra2@yahoo.com;
pgranadosa@misena.edu.co; nubiagood1@gmail.com; williansan_05@hotmail.com;
jmaza@misena.edu.co; fgarciaarismendi@yahoo.es; jairo_paiba@hotmail.com;
jamendozao@gmail.com; jamendozao@gmail.com; lissetteortiz12@hotmail.com;
morghur@gmail.com; vidilongo@gmail.com; vilmaroro@gmail.com; jduquevarela@gmail.com;
tuliocaselleasc@gmail.com; darona24@hotmail.com; klorena2020@hotmail.com;
fballesteros30@gmail.com; sney007@hotmail.com; laura_anchique@yahoo.es;
emilioegodoy@gmail.com; alpolanco26@gmail.com; luedcaba@misena.edu.co;
eyepes@misena.edu.co; leonardpersonal@misena.edu.co; sofiamichele@gmail.com;
ingemeca.orca@gmail.com; alejavillabona81@hotmail.com; andreavalor@hotmail.com;
vjustarizg@hotmail.com; germaintamape@yahoo.es; miangel1202@gmail.com;
judithdiosa@hotmail.com; lirori04@hotmail.com; smpinzon@yahoo.es;
leonardpersonal@misena.edu.co; nvaldeblanquez@hotmail.com; caruizc@gmail.com;
esmeraldaconsueloh@gmail.com; gjmaestre@misena.edu.co; luzmar1965@hotmail.com;
lissetteortiz12@hotmail.com; yamirp27@hotmail.com; psadonai@gmail.com;
miledisguevara@gmail.com; cem2067@gmail.com; beatrizmanrique16@hotmail.com;
msbustosh@sena.edu.co; jgomezm@sena.edu.co; martharocio20@yahoo.es;
henryfrancolondon@gmail.com; neiljufrey@hotmail.com; jhoanmayorga@hotmail.com;
lilianariveros27@gmail.com; dibycalderon@misena.edu.co; yabeflo@gmail.com;
psadonai@gmail.com; covijey@hotmail.com

Asunto: Respuesta a radicados.20203200812352, 20206000824752, 20203200811082, 20203200808072, 20206000832042, 20203200831082, 20203200822852, 20203200837872,

20203200807732, 20203200827082, 20203200811382, 20206000818072, 20203200851882,
20203200809212, 20203200837622, 20203200806912, 20203200806932, 20203200806952,
20203200807322, 20203200811882, 20203200808442, 20203200807652, 20203200810282,
20203200806942, 20203200837522, 20203200837552, 20203200807332, 20206000828442,
20203200807092, 20203200815372, 20203200807042, 20203200815192, 20203200818302,
20203200818322, 20203200818682, 20203200818692, 20203200818702, 20206000863222,
20203200806982, 20203200821842, 20203200812272, 20203200823962, 20206000846942,
20203200818662, 20203200810072, 20203200807782, 20203200838612, 20206000832822,
20206000813422, 20203200807762, 20203200820512, 20203200821612, 20203200821822,
20203200812312, 20203200818472, 20203200824802, 20203200853502, 20203200863752,
20206000824712, 20203200807022, 20203200806972, 20203200807692, 20203200807772,
20203200809772, 20203200809802, 20203200809812, 20203200809982, 20203200810992,
20203200811162, 20203200811182, 20203200812092, 20203200814522, 20203200815112,
20203200815302, 20203200815352, 20203200815732, 20203200818342, 20203200818382,
20203200818432, 20203200818622, 20203200818652, 20203200821632, 20203200831902,
20203200839272, 20203200842672, 20206000844062, 20206000863172, 20203200824322,
20203200837272, 20206000837402, 20206000837392, 20203200837562, 20203200838272,
20206000851072, 20203200855932, 20206000856372, 20206000862922, 20206000863762,
20203200878532, 20206000880592, 20206000892342, 20206000892352, 20206000892582,
20206000892772, 20203200821632 y 20206000892322

Respetados señores,

La Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC, recibió escritos signados por ustedes, radicados según se indicó en el asunto, en los cuales se realizan peticiones similares, por lo cual se procede a brindar una respuesta unificada; no sin antes precisar que, las peticiones allegadas se clasifican en tres grupos, de conformidad con sus pretensiones, los cuales se encuentran descritos a continuación:

PETICIONES TIPO I

PRIMERO: Solicito que se exija y ordene al SENA que no puede modificar los perfiles en su área Temática de los cargos ofertados y no ofertados para la convocatoria 436 de 2017, ya que eso vulnera el debido proceso administrativo de los elegibles.

SEGUNDO: Que, mediante la oficina de VIGILANCIA de la CNSC se investigue al SENA por violar normas de carrera al modificar los perfiles en su área Temática de los empleos cuando existen listas de elegibles vigentes.

TERCERO: Que, la CNSC le solicite al SENA un informe donde indique a cuáles cargos identificados con su IDP les modificó el perfil EN SU AREA TEMATICA

PETICIONES TIPO II

PRIMERO: Que, mediante oficio se solicite al SENA, el uso de lista de elegibles con todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017, (...), para dar aplicación a la LEY 1960 de 2019.

SEGUNDO: Se le ordene al SENA que se abstenga de cambiar el perfil en cuanto a su área temática de los cargos No ofertados, cuya denominación sea (...), ya que viola el debido proceso administrativo de los elegibles de la convocatoria 436 de 2017.

TERCERO: Que, en pro del debido proceso administrativo solicito mediante derecho de petición que, la CNSC realice una visita al SENA y revise el total de la Planta de personal del SENA para que identifique el total de los cargos No ofertados por el SENA en la convocatoria 436 de 2017 y que actualmente se encuentran vacantes, en provisionalidad y en encargo, para que los mismos sean provistos mediante uso de lista de elegibles para que se le dé aplicación a la LEY 1960 de 2019.

CUARTO: Solicito se me dé un informe detallado de cuantos cargos hay inscritos en carrera en la CNSC con la entidad SENA de los niveles Técnico, profesional, asesor, asistencial e instructor.

QUINTO: Solicito este derecho de petición sea resuelto de fondo y en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

PETICIONES TIPO III

PRIMERO: Que, mediante oficio se solicite al SENA, el uso de lista de elegibles con todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017, (...), para dar aplicación a la LEY 1960 de 2019.

SEGUNDO: Se le solicite al SENA asignarme una de las vacantes no ofertadas con la denominación de (...) correspondiente al área (...) para la cual concursé y que por mérito me encuentre en lista de elegible ocupando el (...) lugar.

TERCERO: Se le ordene al SENA que se abstenga de cambiar el perfil en cuanto a su área temática de los cargos No ofertados, cuya denominación sea (...), ya que viola el debido proceso administrativo de los elegibles de la convocatoria 436 de 2017.

CUARTO: Que, en pro del debido proceso administrativo solicito mediante derecho de petición que, la CNSC realice una visita al SENA y revise el total de la Planta de personal del SENA para que identifique el total de los cargos No ofertados por el SENA en la convocatoria 436 de 2017 y que actualmente se encuentran vacantes, en provisionalidad y en encargo,

para que los mismos sean provistos mediante uso de lista de elegibles para que se le dé aplicación a la LEY 1960 de 2019.

QUINTO: *Solicito se me dé un informe detallado de cuantos cargos hay inscritos en carrera en la CNSC con la entidad SENA de los niveles Técnico, profesional, asesor, asistencial e instructor.*

SEXTO: *Solicito este derecho de petición sea resuelto de fondo y en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.”*

Frente a la solicitud de responder de fondo las peticiones, se tiene que, el presente documento se expide con esa finalidad.

Respecto de la solicitud de: “Se le solicité al SENA asignarme una de las vacantes no ofertadas con la denominación de (...) correspondiente al área (...) para la cual concursé y que por mérito me encuentro en lista de elegible ocupando el (...) lugar”.

Frente a esta solicitud, es menester indicar que, en el caso de configurarse alguna de las causales de retiro del servicio o de generación de vacantes definitivas contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1083 de 2015, la Entidad debe realizar el respectivo estudio técnico de las vacantes generadas y deberá determinar si resulta procedente solicitar al Grupo de Provisión de Empleo de la CNSC, autorización de uso de lista de elegibles para así generar la provisión efectiva con quien le asista el derecho en razón a su posición de mérito en una lista de elegible.

Sobre este punto especial, es necesario traer a colación las disposiciones dadas en el documento emitido por la CNSC el 06 de agosto de 2020, denominado: “COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020”, según el cual:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los **procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; **entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.**” (Subraya y negrita fuera de texto)*

Bajo ese entendido, es responsabilidad de la Entidad nominadora, decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano, sin que para ello se requiera de la Comisión Nacional del Servicio Civil; pero, con la claridad que, la aplicación para la provisión de empleos mediante el uso de listas vigentes para procesos de selección, como la Convocatoria 436 de 2017-SENA, cuyas listas de elegibles se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, únicamente es posible para aquellos denominados **“mismos empleos”**, es decir, aquellos

“con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

En lo tocante a la solicitud de: “Que, mediante oficio se solicite al SENA, el uso de lista de elegibles con todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017, mencionadas en los puntos (...), para dar aplicación a la LEY 1960 de 2019.”

En lo concerniente al uso de la lista de elegibles ante la creación de nuevos empleos de carrera administrativa por parte de la entidad o generación de nuevas vacantes, previo a realizar la solicitud de uso de listas, la entidad nominadora deberá reportar las vacantes en SIMO de conformidad con lo establecido en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, así:

“uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual señala, que “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”(subrayado y negrita fuera de texto).

Por ello, en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades, dar aplicación al aludido Criterio del 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió la Circular Externa Nro. 001 del 21 de febrero de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes definitivas de carrera administrativa que serán provistas con listas de elegibles vigentes de *“mismos empleos”*, en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019 y de su complementación, emitido por la CNSC el 06 de agosto de 2020.

De lo anterior se colige que, si las vacantes no ofertadas, no cumplen con las características definidas para **“mismos empleos”** de conformidad con lo establecido en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, esto es, empleos **“con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”**, no resulta viable efectuar uso de listas a efectos de proveerlas.

Frente a la solicitud de: “Que, en pro del debido proceso administrativo solicito mediante derecho de petición que, la CNSC realice una visita al SENA y revise el total de la Planta de personal del SENA para que identifique el total de los cargos No ofertados por el SENA en la convocatoria 436 de 2017 y que actualmente se encuentran vacantes, en provisionalidad y en encargo, para que los mismos sean provistos mediante uso de lista de elegibles para que se le dé aplicación a la LEY 1960 de 2019.

Sobre el particular se indica que, en cuanto a la identificación de los empleos actualmente vacantes y no reportados en el SENA, debe ser resuelta por el Servicio Nacional de

Aprendizaje, toda vez que tal información es del resorte exclusivo de la entidad, comoquiera que constituye información institucional, la cual está sujeta a la variación y movilidad que pueda presentarse en la planta de personal.

En ese entendido, es deber de la entidad, suministrar la información pertinente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Motivo por el cual no se accede a su solicitud.

No obstante, es necesario indicar que, frente a la obligación de reporte de los empleos vacantes definitivos, determinados para ser provistos mediante uso de listas, en los términos mencionados en precedencia y según la información suministrada por el Grupo de Provisión de Empleo de la CNSC, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA a la fecha ha realizado más de 176 solicitudes de uso de listas para vacantes en los denominados “mismos empleos” al Grupo de Provisión de Empleo de la CNSC, los cuales han surtido los respectivos trámites y han sido aprobados. Por ello, es necesario recalcar que, el uso de listas de elegibles vigentes en la Convocatoria 436 de 2017, únicamente está habilitado para proveer los empleos que cumplen las características establecidas para los denominados “mismos empleos”, si esta situación no se da, no resulta viable efectuar uso de listas a efectos de proveerlas.

Frente a la solicitud de: “Solicito se me dé un informe detallado de cuantos cargos hay inscritos en carrera en la CNSC con la entidad SENA de los niveles Técnico, profesional, asesor, asistencial e instructor

Respecto de esta solicitud, se tiene que, de conformidad con la comunicación enviada el 26 de agosto de 2020, por el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa – RPCA, de la CNSC, a continuación se relaciona el número de servidores que se encuentran inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa – RPCA, en los niveles relacionados en la solicitud:

Nivel	Servidores	%
Instructor	4354	40,74%
(en blanco)	3735	34,95%
Profesional	1414	13,23%
Técnico	674	6,31%
Asistencial	473	4,43%
Asesor	27	0,25%
No tiene	7	0,07%
Ejecutivo	2	0,02%
Total general	10686	100%

Frente a la solicitud “Se le ordene al SENA que se abstenga de cambiar el perfil en cuanto a su área temática de los cargos No ofertados, cuya denominación sea (...), ya que viola el debido proceso administrativo de los elegibles de la convocatoria 436 de 2017, y “solicito que se exija y ordene al SENA que no puede modificar los perfiles en su área Temática de los cargos ofertados y no ofertados para la convocatoria 436 de 2017, ya que eso vulnera el debido proceso administrativo de los elegibles.”

En lo atinente a esta solicitud, es menester indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SENA No. 1458 de 2017, las áreas temáticas son parte estructural de la organización y clasificación, así como de la definición de las funciones y competencias laborales de los empleos de nivel Instructor. Situación que conlleva a que las modificaciones hechas a las áreas temáticas de los empleos, se traducen en modificación al respectivo manual de funciones, actividad en la que frente a los empleos NO reportados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, no posee competencia al ser una actividad de administración de personal, que es inherente a la organización y necesidades del servicio de la respectiva entidad.

En lo que respecta a los empleos reportados, se tiene que la instrucción solicitada es innecesaria, ya que el reporte de la OPEC es fiel copia del manual de funciones con el cual se adelantó el concurso de méritos, para proveer los empleos ofertados, y su modificación se encuentra vetada desde el acuerdo de convocatoria. Por lo que el eventual uso de listas deberá surtir el examen para la determinación de los denominados “mismos empleos” según se indicó en líneas precedentes.

Frente a la solicitud de “Que, mediante la oficina de VIGILANCIA de la CNSC se investigue al SENA por violar normas de carrera al modificar los perfiles en su área Temática de los empleos cuando existen listas de elegibles vigentes”

En lo que respecta a esta solicitud, se tiene que, de conformidad con lo manifestado hasta aquí, no se encuentra mérito para abrir la investigación solicitada.

Frente a la solicitud de “Que, la CNSC le solicite al SENA un informe donde indique a cuáles cargos identificados con su IDP les modificó el perfil EN SU ÁREA TEMÁTICA”

Al respecto, se tiene que la solicitud no encuentra asidero dentro de las funcionalidades de la CNSC, por lo que los peticionarios deben recurrir de manera directa a la entidad, para obtener esta información, toda vez que la administración de la planta de personal es competencia exclusiva de la entidad.

Atentamente,


HUMBERTO LUIS GARCÍA
Director de Vigilancia de Carrera Administrativa - CNSC

Proyectó: Jhony Javier Ñustes